

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



LA MANERA DE LA MUERTE

DR. EDUARDO VARGAS ALVARADO

Catedrático de Medicina Legal, Universidad de Costa Rica. Jefe del Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial de Costa Rica.

El abogado suele experimentar confusión cuando en el dictamen sobre una autopsia médico-legal encuentra los conceptos "causa de muerte" y "manera de muerte".

Como es precisamente la "manera de la muerte" la que definirá las acciones judiciales a seguir, hemos creído conveniente dedicar el presente trabajo a aclarar lo que debe entenderse como tal.

Aspectos médico-legales.

En el medio hospitalario, al patólogo le basta establecer la causa de la defunción. Los casos que le corresponde autopsiar son todos muertes naturales.

En el medio judicial, en cambio, el médico forense, además de la causa de la muerte, debe establecer alternativas en los probables mecanismos médico-legales del deceso.

Estos mecanismos constituyen la *manera de la muerte*, que puede definirse como "el carácter homicida, suicida, accidental, natural o indeterminado de una muerte, desde el punto de vista médico-legal".

Por ejemplo, una hemorragia en la superficie del cerebro (hemorragia subaracnoidea) puede deberse a una elevación espontánea de la tensión arterial, a una caída, a una precipitación voluntaria desde un punto elevado o a un golpe en la cabeza asestado con la intención de matar por otra persona. Es decir, una misma causa de muerte puede, de acuerdo con ese ejemplo, tener una manera de muerte natural, accidental, suicida u homicida, respectivamente.

El propósito de incluir este concepto en un dictamen es orientar a la Administración de Justicia acerca de *quién y cómo* causó el fallecimiento de una persona.

En esta línea de pensamiento debe interpretarse:

- a) *Manera de muerte homicida*: deceso fue el resultado de la acción violenta de otra persona.
- b) *Manera de muerte suicida*: la víctima se autoeliminó deliberadamente.
- c) *Manera de muerte accidental*: se refiere al deceso que resultó de la acción u omisión no intencional de un tercero.
- d) *Manera de muerte natural*: engloba toda defunción debida a enfermedad de aparición espontánea y cuya evolución inexorable culmina con la muerte.
- e) *Manera de muerte indeterminada*: es un recurso ante la imposibilidad científica de establecer el mecanismo de una defunción. Corresponde a la situación en que el médico no encuentra elementos de juicio para pronunciarse en forma definitiva sobre este aspecto. Es frecuente en caso de cadáver en putrefacción avanzada o en reducción esquelética.

Diagnóstico médico-legal: como actitud general, el médico forense debe considerar el homicidio como primera posibilidad ante toda muerte, mientras no se demuestre lo contrario.

A partir de ese criterio, sucesivamente descartará posibilidades hasta llegar a la manera de muerte correcta.

Para este diagnóstico tendrá como elementos de juicio:

1. *Escena de la muerte*
2. *Lesiones en el cadáver*
3. *Instrumentos, armas o agentes*
4. *Pruebas circunstanciales*

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

1. La *escena de la muerte* orienta en cuanto al aspecto general, y el orden y ubicación de las cosas en relación con el cadáver.
 - a) *Homicidio* si hay desorden y el arma está distante o ausente.
 - b) *Suicidio* si todo está en orden y el arma está cerca del cadáver.
 - c) *Accidental* si se conservan las características de una actividad cotidiana, en medio de la cual ocurrió la violencia o la muerte repentina.
2. Las *lesiones en el cadáver* orientan por su localización, su número y tipo.
 - a) *Localización* en zona accesible a la víctima en los suicidas.
 - b) *Número* hasta dos heridas mortales por arma de fuego en los suicidas.
 - c) *Tipo* como heridas contusocortantes, estrangulación a mano y disparo de corta o larga distancia en los homicidios. Por el contrario, heridas incisas, disparo de contacto, ahorcadura, ingestión masiva de tóxico deben orientar a suicidio. Mientras el atropellamiento por vehículo automotor y la ahorcadura erótica, deben sugerir accidente.
3. *Instrumento, arma o agente* sugieren homicidio cuando dan al agresor la ventaja de la distancia.
 - a) *Homicidio*: machete, rifle, escopeta.
 - b) *Suicidio*: hoja de afeitar, pistola, revólver, cuerda de ahorcadura.
 - c) *Accidente*: automóvil que a gran velocidad golpeó a la víctima, andamio endeble que no soportó el peso del trabajador.
4. *Pruebas circunstanciales*
 - a) *Antecedentes de la víctima* (trastorno mental, problemas familiares y estado financiero, orientan a suicidio)
 - b) *Cartas de despedida* sugieren suicidio.
 - c) *Examen de las ropas* que permitan establecer si están indemnes como en los suicidios y muertes naturales, o dañadas en los homicidios y accidentes (marcas de neumáticos en los hechos de tránsito).
 - d) *Examen de las manos* que puede mostrar heridas de defensa en homicidios por arma de fuego o por arma blanca; manchas de pólvora en suicidios con armas de fuego cortas; manchas de sangre en una o en ambas manos, en suicidio y homicidio por arma blanca, respectivamente; cabellos y piel del agresor en casos de violación.

En otros casos, el médico forense solamente puede dar alternativas de manera de muerte, las cuales supedita al resultado de estudios adicionales que él mismo sugiere. Por ejemplo, en las intoxicaciones por tranquilizantes si el laboratorio informa de una concentración muy elevada en sangre la manera de muerte será suicida, mientras una concentración moderada que coexista con un nivel discreto de alcohol inclinará el criterio a manera de muerte accidental. En otras ocasiones, puede ser la investigación policial la que defina la situación cuando descubre móviles y nota de despedida que permitan esclarecer que se trataba de una autoeliminación.

Aspectos jurídicos.

La vida es el bien jurídico supremo. De ahí la importancia legislativa de los delitos en su contra.

El *homicidio* es definido como la destrucción de la vida de otro hombre. El objeto de este delito es el derecho a la vida.

Hay elementos comunes a todo homicidio y elementos específicos que permiten clasificarlos en diversos tipos, según las legislaciones.

Como elementos comunes están:

- a) *Sujeto activo*: cualquier persona humana
- b) *Sujeto pasivo*: persona humana
- c) *Acción*: matar
- d) *Resultado*: la muerte

Como elementos específicos están: el vínculo y su conocimiento; el modo o forma de comisión; el empleo de determinados medios; los móviles y fines; la participación premeditada y la condición del sujeto pasivo.

El Código Penal de Costa Rica distingue cinco tipos:

- a) Homicidio simple (artículo 111).
- b) Homicidio calificado (artículo 112).
- c) Homicidio especialmente atenuado (artículo 113).
- d) Homicidio por piedad (artículo 116).
- e) Homicidio culposo (artículo 117).

Las penas oscilan en prisión de seis meses, como mínimo en el culposo, a veinticinco años como máximo en el homicidio calificado.

El *suicidio* es definido como la muerte voluntaria de un individuo. La legislación costarricense contempla la *tentativa de suicidio* (artículo 114) para la cual impone tratamiento psiquiátrico, y la *instigación o ayuda al suicidio* (artículo 115) que se reprime con prisión de uno a cinco años si se consuma, y de seis meses a tres años, si el intento produce lesiones graves.

La muerte accidental es la causada por la imprudencia, negligencia, impericia en su arte o pro-

fesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo del autor.

Discordancias médico-jurídicas.

Es lógico que no exista, a veces, coincidencia entre la manera de muerte que establece el médico forense y la calificación a que arriba el juez después de recabar otras pruebas judiciales.

Así, por ejemplo, un disparo desde corta distancia con una arma de fuego es "homicida" para el médico forense, mientras no se demuestre lo contrario. Puede ser que en el curso de la investiga-

ción judicial se llegue a la conclusión de que fue efectuado por el autor con la deliberada intención de matar, o que, por el contrario, resultó de un disparo involuntario, por negligencia de quien limpiaba un arma. Desde el punto de vista jurídico, en el primer caso habrá dolo, y en el segundo culpa de parte del autor del disparo.

El típico atropello o atropellamiento por automóvil suele causar defunciones cuya manera de muerte es accidental para el médico. Sin embargo, para el jurista puede corresponder a homicidio culposo.

Lo importante es que el médico da los indicios para emprender una investigación judicial orientada.

BIBLIOGRAFÍA

ADELSON, Lester: *The Pathology of Homicide*, Thomas, Springfield, 1974, pág. 16.

CURRAN, William K.; McGARRY, A. Louis and PETTY, Charles S.: *Modern Legal Medicine, Psychiatry and Forensic Science*, Davis Philadelphia, 1980, págs. 78, 80.

GONZÁLEZ, Thomas A.; VANCE, Morgan; HELPERIN, Milton and UMBERGER, Charles

J.: *Legal Medicine*, 2d. ed., Appleton, New York, 1954, págs. 8-16.

TERAN LOMAS, Roberto A.M.: *Derecho Penal*, Parte Especial, tomo 3 Astrea, Buenos Aires, 1983, págs. 17, 38.

VARGAS ALVARADO, Eduardo: *Medicina Legal*, 3a. ed., Lehmann Editores, San José, 1983, págs. 12-13.
